

RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN EL CUARTÓN DE TARIFA (CÁDIZ).

Expediente STP/DTSP/018/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 13 de septiembre de 2018

Visto el expediente de declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización El Cuartón de Tarifa (Cádiz), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Reclamación presentada por la Asociación de Vecinos de la urbanización El Cuartón de la localidad de Tarifa (Cádiz), actuaciones realizadas bajo la referencia CNS/DTSP/316/17.

Con fecha 31 de marzo de 2017 la Asociación de Vecinos de la urbanización El Cuartón de la localidad de Tarifa (Cádiz) remitió escrito a la Subdirección de Régimen Postal del Ministerio de Fomento, relativo a la forma de envío de los servicios postales. Según dicha información en la urbanización se habría instalado, previa autorización por la Comunidad de Propietarios, una batería de buzones concentrados para la entrega de los envíos postales ordinarios, sin que conste Resolución de la CNMC autorizando la entrega en condiciones excepcionales en dicha urbanización, mencionando el hecho de que dicha urbanización no habría dispuesto de reparto domiciliario en ningún momento desde su constitución hace más de 40 años.

Adicionalmente, la Asociación de Vecinos negaba legitimidad a la Comunidad de Propietarios, al considerar que esta última se habría constituido incumpliendo los

requisitos que dicta la Ley de Propiedad Horizontal, para actuar en representación del 100% de los propietarios.

El Ministerio de Fomento, por entender que se trataba de una cuestión que es competencia de la CNMC, con fecha 6 de abril de 2018 remitió a este Organismo el escrito dirigido por la Asociación de Vecinos CUARTÓN PARQUE.

A la vista de la documentación recibida el Director de Transportes y Sector Postal de la CNMC, con fecha 11 de mayo de 2017, solicitó información sobre este hecho a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos. Por escrito de 26 de mayo de 2017, Correos indicó que, con fecha 18 de octubre de 2016, recibió la solicitud de entrega de envíos en la urbanización Cuartón (sin hacer referencias a que estuviera excluida la zona de Cuartón Parque) firmada por una Administradora de Fincas colegiada, que afirmaba actuar en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios El Cuartón, junto con una copia del Acta de la Junta Ordinaria de la citada Comunidad de Propietarios en la que se menciona que *"se informa a los propietarios que se está procediendo a la colocación de buzones de viviendas en zona de estacionamiento de Urbanización El Pueblo del Cuartón para las viviendas de la parte alta y en zona baja al inicio de la calle Ojaranzo a la altura de la Huerta Belinda."*

Correos sostenía la validez del acuerdo alcanzado con la Comunidad de Propietarios al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.5 del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal, en el que se establece que: *"Asimismo la entrega de envíos postales ordinarios a través de buzones individuales no domiciliarios o casilleros concentrados pluridomiciliarios, podrá realizarse cuando se acuerde, de forma expresa y fehaciente, con los destinatarios de los envíos postales o sus representantes."* Por ello el 1 de abril de 2017 había iniciado la distribución de la correspondencia ordinaria en dichos paneles de buzones.

Como consecuencia de dicha reclamación se llevaron a cabo actuaciones previas a fin de conocer la forma en la que se estaba realizando la entrega de los envíos postales en la citada urbanización, bajo la referencia CNS/DTSP/316/17.

SEGUNDO.- Inicio del procedimiento, solicitud de información al Ayuntamiento, Correos y a la Asociación de Vecinos.

A la vista de las discrepancias existentes entre la Asociación de Vecinos y la Comunidad de Propietarios sobre las baterías de buzones concentrados pluridomiciliarios instalados en la urbanización, así como sobre la forma en la que se estaba haciendo la entrega de los envíos postales por parte de Correos, se estimó oportuno determinar y dar certeza a la forma en la que debe llevarse

a cabo la entrega de los envíos postales ordinarios y determinar el ámbito territorial afectado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24, sobre condiciones de distribución y entrega de los envíos postales, de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, y el artículo 32.1 del Reglamento Postal.

Con fecha de 4 de mayo de 2018, de conformidad con el artículo 58 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, , se acordó el inicio del procedimiento para determinar las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios y el ámbito territorial afectado en la urbanización El Cuartón de la localidad de Tarifa, con la referencia STP/DTSP/018/18, al que se incorporó toda la documentación procedente de las actuaciones realizadas bajo la referencia CNS/DTSP/316/17.

El acuerdo de inicio del procedimiento se ha notificado a Correos, a la Asociación de Vecinos de la urbanización El Cuartón y al Ayuntamiento de Tarifa. La comunicación dirigida a la Asociación de Vecinos fue devuelta al no haber retirado el envío en la Oficina Postal de Tarifa.

Mediante escrito de 4 de mayo de 2018, se solicitó informe al Ayuntamiento sobre los siguientes puntos:

- 1º.- Número de habitantes censados en la urbanización.
- 2º.- Superficie urbana de la urbanización.
- 3º.- Número de viviendas o locales existentes.
- 4º.- Nomenclatura de las vías públicas que la conforman.
- 5º.- Distancia de la urbanización al núcleo o casco urbano de Tarifa y si puede considerarse prolongación del mismo.

Igualmente, se pedía que, de ser posible, acompañara planos de la urbanización y, de conocerla, facilitara información sobre los posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de informarles de la tramitación del presente expediente. Con fecha de 22 de mayo se reiteró al Ayuntamiento la petición del informe. El informe del Ayuntamiento de Tarifa ha tenido entrada el 7 de junio de 2018.

En la misma fecha de 4 de mayo de 2018, se pidió informe a Correos sobre los mismos puntos del informe solicitado al Ayuntamiento y, además, de forma específica, que aportara certificación relativa al volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual en la urbanización El Cuartón, conforme lo establecido en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal. Correos solicitó una ampliación del plazo inicialmente concedido para remitir el informe, por resultar preciso efectuar un muestreo de los productos que se reciban en ese entorno, durante un período de al menos 15 días, a lo cual se accedió mediante escrito de 11 de mayo de 2018. El informe de Correos ha tenido entrada el 24 de mayo de 2018.

También, en escrito de 4 de mayo se solicitó informe a la Asociación de Vecinos en los mismos términos que los pedidos al Ayuntamiento, cuya comunicación fue devuelta al no haber retirado el envío en la Oficina Postal de Tarifa.

TERCERO.- Respuestas facilitadas por el Ayuntamiento, Correos, Asociación de Vecinos y trámite de audiencia.

El Ayuntamiento en informe de 7 de junio ha indicado lo siguiente:

“1º.- Número de habitantes censados en la urbanización: ciento ochenta y tres habitantes (183).

2º.- Superficie urbana de la urbanización: 696.235,00 m.

3º.- Número de viviendas o locales existentes: 35 Apartamentos y 196 parcelas, se adjunta plano parcelario, plano nº 1.

4º.- Nomenclatura de las vías públicas que la conforman:

Plano nº 2:

a) El Pueblo, zona poblado típico, 35 apartamentos.

b) Calle Los Lentiscos.

c) Calle Julia Traducta.

d) Calle Los Brezos.

e) Calle Hiedra.

f) Calle Los Helechos.

g) Calle las Palmas.

h) Calle Los Alisios.

Plano nº 3:

a) Calle El Madroño.

b) Calle Los Abetos.

c) Calle Las Jaras.

d) Ojaranzo.

5º.- La distancia de la Urbanización al núcleo o casco urbano de Tarifa es de 9,57 km, y sí, es una prolongación del casco urbano de Tarifa.”

Correos, por su parte, en el informe remitido ha indicado, entre otros datos, que la urbanización tiene, según la información de la página web del Instituto Nacional de Estadística una población de 171 habitantes; como superficie ha mencionado la misma de 682.318 m², que ha facilitado el Ayuntamiento; el número de viviendas o locales, según recuento realizado por personal de Correos es de 300; la distancia al núcleo urbano de Tarifa y, finalmente, acompaña la certificación de la media semanal de envíos ordinarios por domicilio y en cómputo anual en la urbanización.

Con fecha de 13 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio trámite de audiencia a Correos y a la Asociación de Vecinos, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

En el citado escrito se concluía que, según la información disponible, en la urbanización, cuyo ámbito es el determinado por las vías públicas que figuran en la relación de calles aportada por el Ayuntamiento, se cumplirían las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debería efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

En otro escrito de la misma fecha dirigido al Ayuntamiento, se solicitó la publicación en el tablón de anuncios, durante un período de diez días, de las condiciones existentes en la urbanización, al objeto de que los posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones. Hasta el momento presente no se ha recibido la devolución de la publicación del anuncio en tablón de edictos del Ayuntamiento.

En los mencionados escritos se indicaba que, en caso de no aportar información adicional, se resolvería con aquélla que constaba en el expediente.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 20 de junio de 2018, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Con fecha de 2 de julio de 2018 tuvo entrada el escrito de la Asociación de Vecinos en el que formula las siguientes consideraciones:

“1º.- En el cómputo de envíos ordinarios no se ha tenido en cuenta la cantidad de vecinos que ante la inexistencia de reparto de correspondencia recurrieron en su día a un apartado postal o recurren a otros servicios de mensajería. Tampoco se tiene en cuenta que independientemente del titular, la propiedad en sí misma es objeto de notificaciones.

2º.- La urbanización El Cuartón, a pesar de pertenecer al municipio de Tarifa, comparte Código Postal con la Barriada El Pelayo de Algeciras, y depende de la Oficina de este municipio, por lo que es esta distancia la que habría que considerar. Así mismo, reseñar que dicha barriada algecireña si que tiene reparto domiciliario de correspondencia.

*3º.- El Art. 21 de la Directiva 2008/6 /CE que modifica la Directiva 97/67/CE: El servicio universal garantiza, en principio, una recogida y una entrega **en el domicilio** de cada persona física o jurídica todos los días laborables, incluso en las zonas alejadas o escasamente pobladas.*

4º.- La urbanización el Cuartón no cuenta con terrenos comunes, ni zonas comunes para la ubicación de casilleros concentrados pluridomiciliarios, por lo que la supuesta Comunidad de Propietarios de la Urbanización ha efectuado la construcción de los

*casilleros en terrenos privados. Así mismo, la urbanización el Cuartón, a excepción del conjunto de 35 apartamentos “El Pueblo”, no tiene división horizontal, por lo que la **supuesta** Comunidad de Propietarios de la Urbanización **desconoce la titularidad de la mayoría de las parcelas y por tanto no cuenta con al autorización de todos los vecinos para crear un domicilio a efectos de notificaciones**, ni mucho menos para la construcción de dicha batería en terrenos de terceros. Por todo ello esa supuesta Comunidad de Propietarios de la urbanización no tiene la representación legal de los propietarios de parcelas independientes, provocando una indefensión jurídica a estos propietarios.*

5º.-Las viviendas independientes de la urbanización El Cuartón, dan frente a una vía pública, y es el propio Ayuntamiento quién condiciona el otorgamiento de las licencias a la instalación de un buzón en la fachada de las parcelas a efectos de correspondencia. Se adjuntan algunas licencias concedidas en la urbanización el Cuartón.

6º.- Consideramos que no es de justicia, ni constitucional, que existan zonas rústicas o urbanas similares, en la que se efectúa reparto domiciliario y en cambio en la urbanización el Cuartón, donde pagamos impuestos urbanos, como cualquier otro vecino de Tarifa, no tengamos el mismo servicio.

Por todo ello les solicitamos tengan a bien considerar el sistema de reparto de correspondencia de forma domiciliaria para las viviendas independientes de la mencionada urbanización.”

Con posterioridad al trámite de audiencia, por parte de otros posibles interesados no se han realizado otras alegaciones adicionales, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de “*velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley*”.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

En el caso presente se trataría de determinar si en la indicada urbanización El Cuartón de Tarifa, procede la entrega de los envíos en el casillero domiciliario de

cada una de las viviendas o si pudiera tratarse de alguno de los supuestos que figuran contemplados en el artículo 37 del Reglamento Postal, que regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*. En concreto se trataría de confirmar si, de acuerdo con la información existente sobre la misma, quedaría encuadrada dentro del supuesto regulado en la letra b) del apartado cuarto de dicho artículo, ya que en los demás no se darían los requisitos contemplados para ello, relativo a entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

En primer lugar debe tenerse en cuenta que la citada urbanización figura como una unidad poblacional diferenciada en el Instituto Nacional de Estadística (INE) del año 2017, dentro del conjunto territorial del municipio de Tarifa, con el código 11035000401 CUARTÓN (EL). La distancia de la urbanización al núcleo o casco urbano de Tarifa es de 9,5 kilómetros, según lo indicado por el Ayuntamiento, por lo que, a pesar de la mención del Ayuntamiento de Tarifa de que es una prolongación del casco urbano, no puede considerarse como tal a efectos postales, dada la distancia existente desde la urbanización al núcleo o casco urbano de la localidad y al hecho de figurar como unidad poblacional independiente en el INE, ya que no existiría continuidad de la trama urbana entre el núcleo o casco urbano de Tarifa y la urbanización en cuestión, por lo que procede su análisis para determinar si se trata de un entorno especial.

Por otro lado, para determinar la existencia de un entorno especial, tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles que han sido facilitados a las partes en el trámite de audiencia, junto con las conclusiones, a efectos de que pudieran formular posteriormente las alegaciones u observaciones que estimaran oportunas, las condiciones existentes serían las siguientes:

- Información facilitada por Ayuntamiento:
 - 183 habitantes censados o empadronados (Fuente: Ayuntamiento).
 - 69,62 hectáreas de superficie urbana (Fuente: Ayuntamiento).
 - 231 viviendas o locales existentes (Fuente: Ayuntamiento).
- Información facilitada por Correos:
 - 109 envíos dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 7 al 18 de mayo de 2018).
 - índice de estacionalidad (108,36) que corresponde a dicho período del año en 2017.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $183/69,62 = 2,63$, inferior a 25 por hectárea.

- Número de viviendas o locales por hectárea: $231/69,62= 3,32$, inferior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: $109/231*100/108,36= 0,44$, inferior a 5 envíos.

Por tanto, según la información expuesta, en la urbanización se cumplirían las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debería efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios, cuyo ámbito o perímetro es el determinado por las vías públicas que figuran en la relación aportada por el Ayuntamiento.

En relación con las consideraciones realizadas por la Asociación de Vecinos hay que decir que, como se ha indicado al principio de los antecedentes de esta resolución y, posteriormente, se reitera en los Fundamentos, el motivo no es otro que el de determinar y dar certeza a la forma en la que debe llevarse a cabo la entrega de los envíos postales ordinarios y precisar el ámbito territorial afectado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Postal y el 32.1 del Reglamento Postal, para lo cual se ha solicitado al Ayuntamiento que facilite los datos de habitantes, superficie y viviendas o locales, así como la distancia al núcleo o casco urbano y a Correos, los relativos al número de envíos ordinarios. Sobre la discrepancia manifestada por la AA.VV. con respecto al número de envíos facilitados hay que decir que, por su parte no se ha aportado ningún dato sobre el número de envíos dirigidos a la urbanización, agregando los recibidos, en su caso, a través de apartados particulares o a través de servicios de mensajería, que permita realizar el cálculo del cumplimiento de dicha condición con esa información.

Con respecto a que una urbanización pueda considerarse entorno especial y las consecuencias que ello tiene en la prestación del servicio postal, hay que agregar que la entrega de los envíos postales ordinarios en casilleros concentrados pluridomiciliarios no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya frecuencia se mantiene, sin que afecte por otra parte a la entrega de los envíos registrados, que continúa realizándose a domicilio, tal y como se establece en todas las resoluciones en las que se indica que: *“En todo caso se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.”*

Asimismo procede añadir que la calificación de un entorno como especial a efectos de reparto postal no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios ni pérdida de calidad de vida inherente a la prestación de servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio al acordado por esta Comisión, en otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones exigidas en el mencionado artículo (37.4.b), todo ello en aras de evitar

discriminación entre usuarios de servicios incluidos dentro del servicio postal universal.

En relación con la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.*

En cuanto a la consideración de que la urbanización no cuenta con terrenos comunes ni zonas comunes para la ubicación de los casilleros, hay que decir que la instalación en sí misma, con todo lo que ello conlleva (determinación de la ubicación, lugar, costes, etc,) y, por tanto, su lejanía o proximidad a las viviendas, así como el número de emplazamientos en los que puedan situarse las baterías de buzones pluridomiciliarios, depende del acuerdo entre las partes implicadas (Urbanización-Correos-Ayuntamiento), que son quienes deben decidir sobre ello, sin que pueda constituirse en causa determinante de la decisión que se adopte sobre la forma en la que debe realizarse la entrega de los envíos que, en el caso presente, es la que viene determinada por el artículo mencionado 37.4.b) del Reglamento Postal.

No obstante lo anterior, se recuerda que, como se indica en la propia Resolución, en el supuesto de que tuviera lugar un cambio en las circunstancias y sea debidamente acreditado, pueden dirigirse a esta Comisión para determinar, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización El Cuartón del término municipal de Tarifa (Cádiz), se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios, cuyo ámbito físico es el determinado por la relación de vías públicas facilitada por el Ayuntamiento.

2º.- En todo caso la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.